

PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2024-00065-00

Al Despacho del Señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga dos (02) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que se acredita la fecha desde la cual los demandados son afiliados a la Cooperativa demandante (archivo 18 C-2), se decretaran las medidas cautelares en contra de los bienes de los demandados y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, DEL 50% del salario u honorarios, comisiones, prestaciones, cesantías, y demás emolumentos que devenguen los señores **GUSTAVO JAVIER ARRIETA PEDROZO** identificado con la C.C. No. 12.402.132 y de **ROXANA PAOLA RAMIREZ OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.033.489 como empleados y/o funcionarios de la empresa LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO, de conformidad con los artículos 150, 156 y 344 del Código sustantivo del trabajo. **Se le ordena a la entidad encargada de la cautela que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo gerencia.coompartir@hotmail.com y monicandreacarrillosabogada@gmail.com.**

Se advierte que las anteriores CAUTELAS decretadas se limita a la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 3.084.048) de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de artículo 593 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente, al pagador de la empresa LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de **depósitos judiciales No. 680012041025 del Banco Agrario Local**, previniéndoseles a las entidades destinatarias de la medida que de lo contrario responderán por dichos valores.

Para lo anterior, es necesario que tenga presente al momento de consignar los dineros de las cautelas, los 23 dígitos del radicado del expediente señalados en el presente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34146b587d987ece9a1542e8a690940d6c06e210b03de8bbb6777f9266803b46**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO, RADICADO 2024-00128-00

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, ocho (08) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, téngase como nueva dirección para efectos de notificación personal del demandado RAUL ALFONSO CARDOZO NUNCIRA la siguiente:

Correo electrónico: mciltda@yahoo.com.

En consecuencia, proceda el demandante a notificar a dicha dirección

Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

Igual adviértasele que las acciones tendientes a notificar al demandado las deberá realizar dentro del término de 30 días,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec62ddacb64cf8dead91904dbc62a77a701a3698187e127bb5526c0f35fb6ae5**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO: 2024-00167-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RINA SOFÍA CALA GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes de los demandados y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar del ejecutado DONALDO NAVARRO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5595757, en el proceso bajo el radicado No. 68001310300820190010001, que tramia ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ Y EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO PROPIEDAD HORIZONTAL contra el aquí demandado en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA. **Se le ordena a las entidades encargadas de las cautelas, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: eom66@hotmail.com**

Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$20.720.000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñán
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34f3ba62f6a86c653b739d4ea4058f67d2663c7ccdc56e2008b82aa4d7460ed**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00167-00
Al Despacho del Señor Juez, para informar que fue allegado escrito de subsanación dentro de los términos otorgados.
Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación junto con los anexos (archivo 09-C-1).**

Igualmente, ante lo solicitado por el apoderado de la parte demandante visto al archivo 10-11, no será menester por cuanto con la subsanación se aporta el acta del consejo de administración del edificio torres de san Fernando, en donde ratifican a la señora REBECA MEJIA VILLAMIZAR, como representante legal de la propiedad horizontal para el año 2024 y la constancia virtual del inicio del trámite para la solicitud del certificado de representación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **DONALDO NAVARRO DIAZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

FECHA	MONTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Administración febrero de 2019	\$ 296.000	1 de marzo 2019
Administración marzo de 2019	\$ 296.000	1 de abril 2019
Administración abril de 2019	\$ 296.000	1 de mayo 2019
Administración mayo de 2019	\$ 296.000	1 de junio 2019
Administración junio de 2019	\$ 296.000	1 de julio 2019
Administración julio de 2019	\$ 296.000	1 de agosto 2019
Administración agosto de 2019	\$ 296.000	1 de septiembre 2019
Administración septiembre de 2019	\$ 296.000	1 de octubre 2019
Administración octubre de 2019	\$ 296.000	1 de noviembre 2019
Administración noviembre 2019	\$ 296.000	1 de diciembre 2019
Administración diciembre de 2019	\$ 296.000	1 de enero 2020
Administración enero de 2020	\$ 296.000	1 de febrero 2020

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

Administración febrero de 2020	\$ 296.000	1 de marzo 2020
Administración marzo de 2020	\$ 296.000	1 de abril 2020
Administración abril de 2020	\$ 296.000	1 de mayo 2020
Administración mayo de 2020	\$ 296.000	1 de junio 2020
Administración junio de 2020	\$ 296.000	1 de julio 2020
Administración julio de 2020	\$ 296.000	1 de agosto 2020
Administración agosto de 2020	\$ 296.000	1 de septiembre 2020
Administración septiembre de 2020	\$ 296.000	1 de octubre 2020
Administración octubre de 2020	\$ 296.000	1 de noviembre 2020
Administración noviembre 2020	\$ 296.000	1 de diciembre 2020
Administración diciembre de 2020	\$ 296.000	1 de enero 2021
Administración enero de 2021	\$ 296.000	1 de febrero 2021
Administración febrero de 2021	\$ 296.000	1 de marzo 2021
Administración marzo de 2021	\$ 296.000	1 de abril 2021
Administración abril de 2021	\$ 296.000	1 de mayo 2021
Administración mayo de 2021	\$ 296.000	1 de junio 2021
Administración junio de 2021	\$ 296.000	1 de julio 2021
Administración julio de 2021	\$ 296.000	1 de agosto 2021
Administración agosto de 2021	\$ 296.000	1 de septiembre 2021
Administración septiembre de 2021	\$ 296.000	1 de octubre 2021
Administración octubre de 2021	\$ 296.000	1 de noviembre 2021
Administración noviembre 2021	\$ 296.000	1 de diciembre 2021
Administración diciembre de 2021	\$ 296.000	1 de enero 2022
TOTAL	\$ 10.360.000	

B.-Por los intereses moratorios, de cada una de las anteriores cuotas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las señaladas en el literal anterior y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y ss del C.G.P., y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual adviértaseles que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

CUARTO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEXTO: Reconocer al Dr. EDGAR OSPINA MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía número 91.253.635 portador de la T.P. No. 52.355 del C.S., de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

¹ Hoy, 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Nº 14, RINA SOFIA CALA GARCIA, SECRETARIA

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc3ab338ed792ed1d916862178fa9bc01084660633b4017f6dfb5b18507ad82**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
J/PROCESO: EJECUTIVO CON ACCON REAL-HIPOTECA MENOR CUANTIA-RADICADO 2024-00168-00
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RINA SOFIA CALA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (un pagaré No. M026300110234001589613495694) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor, **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación y como anexos los allegados con la subsanación de demanda y los allegados con la demanda inicial**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** y en contra de **CRISTIAN GIOVANY GOMEZ CACERES** para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. M026300110234001589613495694

NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA CAPITAL
1	11/12/2023	\$ 123.579.00
2	11/01/2024	\$ 298.182.00
3	11/02/2023	\$ 300.330.00
TOTAL		\$ 722.091.00

B.- Los intereses corrientes de cada una de las cuotas vencidas indicadas en el literal A, desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el 11 de febrero de 2024 a la tasa del 8.999% efectivo anual, así:

NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA CAPITAL	INTERES DE PLAZO TASA DEL 8.999% EFECTIVO ANUAL.
1	11/12/2023	\$ 123.579	\$0
2	11/01/2024	\$ 298.182	\$442.775
3	11/02/2024	\$ 300.330	\$440.627
TOTAL		\$ 722.091	\$883.402

C.-La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$57.386. 138.00), por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234001589613495694 allegado como base de ejecución.

D.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal C , desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de febrero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con F.M.I No. 300-376775, de la ORIP de Bucaramanga, ubicado en la TRANSVERSAL 112 # 20 - 53 DE BUCARAMANGA – SANTANDER, denunciado como de propiedad del demandado **CRISTIAN GIOVANY GOMEZ CACERES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.704.817 **Se le ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla, también, a la parte demandante, al correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los fines consagrados en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., **colocándosele de presente que se está haciendo valer por vía judicial la garantía real** que pesa sobre el inmueble.
Sobre el secuestro en su oportunidad se decidirá.

Para efectos del registro de la anterior medida, de conformidad con el Instructivo Administrativo No.5 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá el interesado, presentar ante la ORIP correspondiente, el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

Para lo anterior, por Secretaría envíese el oficio al correo electrónico del interesado, como al de la ORIP correspondiente, de la manera como se ha venido realizando. Advirtiéndosele al interesado, que el envío del oficio a la ORIP no surte efectos de registro ni radicación, pues esta únicamente se entenderá surtida cuando el interesado presente el correo y el oficio de manera física en la ORIP.

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite de **ACCION REALDE MENOR CUANTÍA** previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer personería al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 91.259.333 portador de la T.P. 64.638 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721d6610b9ac497dc3e76352a574a175b4ea6951a04c301b1f489102b325940**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00183-00

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medidas, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decrete una serie de medidas cautelares en contra de los bienes de la parte demandada, por tanto, teniendo en cuenta que las cautelas pretendidas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI 300-132405, de propiedad de la demandada MARIA RAMOS BELTRAN identificada con la C.C. No. 37.635.263., matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para los fines consagrados en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. **Se le ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: h_blanco_p@hotmail.com.**

Para efectos del registro de la anterior medida, de conformidad con el Instructivo Administrativo No.5 del 22 de marzo de 2022 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá el interesado, presentar ante la ORIP correspondiente, el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.

Para lo anterior, por Secretaría envíese el oficio al correo electrónico del interesado, como al de la ORIP correspondiente, de la manera como se ha venido realizando. Advirtiéndosele al interesado, que el envío del oficio a la ORIP no surte efectos de registro ni radicación, pues esta únicamente se entenderá surtida cuando el interesado presente el correo y el oficio de manera física en la ORIP.

Desde ya se le advierte a la parte interesada que, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído deberá informar las resultados de la(s) medida(s) cautelar(es) decretada(s), so pena, de considerarse desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1d6e30d9e5cbe6d512682852b2a640cebf43ccec27c458965fbf7adc367826**
Documento generado en 21/04/2024 05:18:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO 2024-00183-00
Al Despacho del Señor Juez, para informar que fue allegado escrito de subsanación dentro de los términos otorgados.
Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación. (archivo 11-C-1) y como anexos de la demanda los allegados con la demanda inicial y con la subsanacion**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERAL** y en contra de **MARIA RAMOS BELTRAN** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague::

A.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

MES YAÑO	CUOTA ADMIN EN MORA	FECHA VENCIMIENTO,
OCT 2015	\$27.000	05/11/20215
NOV 2015	\$27.000	05/12/2015
DIC 2015	\$27.000	05/01/2016
ENE 2016	\$27.000	05/02/2016
FEB 2016	\$30.000	05/03/2016
MAR 2016	\$30.000	05/04/2016
ABR 2016	\$30.000	05/05/2016
MAYO 2016	\$30.000	05/06/2016
JUNIO 2016	\$30.000	05/07/2016
JULIO 2016	\$30.000	05/08/2016
AGOS 2016	\$30.000	05/09/2016
SEP 2016	\$30.000	05/10/2016
OCT 2016	\$30.000	05/11/2016
NOV 2016	\$30.000	05/12/2016

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

DIC 2016	\$30.000	05/01/2017
ENE 2017	\$ 33.000	05/02/2017
FEB 2017	\$ 33.000	05/03/2017
MAR 2017	\$ 33.000	05/04/2017
ABR 2017	\$ 33.000	05/05/2017
MAYO 2017	\$ 33.000	05/06/2017
JUNIO 2017	\$ 33.000	05/07/2017
JULIO 2017	\$ 33.000	05/08/2017
AGO 2017	\$ 33.000	05/09/2017
SEP 2017	\$ 33.000	05/10/2017
OCT 2017	\$ 33.000	05/11/2017
NOV 2017	\$ 33.000	05/12/2017
DIC 2017	\$ 33.000	05/01/2018
ENE 2018	\$ 33.000	05/02/2018
FEB 2108	\$ 33.000	05/03/2018
MAR 2018	\$ 33.000	05/04/2018
ABRIL 2018	\$ 33.000	05/05/2018
MAYO 2018	\$ 36.000	05/06/2018
JUNIO 2018	\$ 36.000	05/07/2018
JULIO 2018	\$ 36.000	05/08/2018
AGOS 2018	\$ 36.000	05/09/2018
SEP 2018	\$ 36.000	05/10/2018
OCT 2018	\$ 36.000	05/11/2018
NOV 2018	\$ 36.000	05/12/2018
DIC 2018	\$ 36.000	05/01/2019
ENE 2019	\$ 0	05/02/2019
FEB 2019	\$ 36.000 \$-50.000	05/03/2019
MAR 2019	\$ 36.000	05/04/2019
ABR 2019	\$ 36.000 \$-72.000	05/05/2019
MAY 2019	\$ 36.000	05/06/2019
JUN 2019	\$ 36.000	05/07/2019
JUL 2019	\$ 36.000	05/08/2019
AGOS 2019	\$ 36.000	05/09/2019
SEP 2019	\$ 36.000	05/10/2019
OCT 2019	\$ 36.000	05/11/2019
NOV 2019	\$ 36.000	05/12/2019
DIC 2019	\$ 36.000	05/01/2020
ENE 2020	\$ 36.000	05/02/2020
FEB 2020	\$ 36.000	05/03/2020
MAR 2020	\$ 36.000	05/04/2020
ABRIL 2020	\$ 0 \$-36.000	05/05/2020
MAYO 2020	\$ 0	05/06/2020
JUNIO 2020	\$ 0	05/07/2020
JULIO 2020	\$ 0	05/08/2020
AGOS 2020	\$ 0 \$-36.000	05/09/2020
SEP 2020	\$ 36.000	05/10/2020
OCT 2020	\$ 36.000	05/11/2020
NOV 2020	\$ 36.000	05/12/2020
DIC 2020	\$ 36.000	05/01/2021
ENE 2021	\$ 36.000	05/02/2021
FEB 2021	\$ 36.000	05/03/2021
MAR 2021	\$ 36.000	05/04/2021

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

ABR 2021	\$ 36.000	05/05/2021
MAY 2021	\$ 36.000	05/06/2021
JUNIO 2021	\$ 36.000	05/07/2021
JULIO 2021	\$ 36.000	05/08/2021
AGOS 2021	\$ 36.000	05/09/2021
SEP 2021	\$ 36.000	05/10/2021
OCT 2021	\$ 36.000	05/11/2021
NOV 2021	\$ 36.000	05/12/2021
DIC 2021	\$ 36.000	05/01/2022
ENE 2022	\$ 36.000	05/02/2022
FEB 2022	\$ 36.000	05/03/2022
MAR 2022	\$36.000	05/04/2022
ABRIL 2022	\$ 0	05/05/2022
MAYO 2022	\$ 0	05/06/2022
JUNIO 2022	\$ 0	05/07/2022
JUL 2022	\$0	05/08/2022
AGOS 2022	\$0	05/09/2022
SEP 2022	\$ 0	05/10/2022
OCT 2022	\$ 43.000	05/11/2022
NOV 2022	\$43.000	05/12/2022
DIC 2022	\$43.000	05/01/2023
ENE 2023	\$ 50.000	05/02/2023
FEB 2023	\$ 50.000	05/03/2023
MAR 2023	\$ 50.000	05/04/2023
MAYO 2023	\$ 50.000	05/06/2023
JUNIO 2023	\$ 50.000	05/07/2023
JULIO 2023	\$ 50.000	05/08/2023
AGOS 2023	\$ 50.000	05/09/2023
SEP 2023	\$ 50.000	05/10/2023
OCT 2023	\$ 50.000	05/11/2023
NOV 2023	\$ 50.000	05/12/2023
DIC 2023	\$ 50.000	05/01/2024
ENE 2024	\$ 55.000	05/02/2024
FEB 2024	\$ 55.000	05/03/2024
MAR 2024	\$ 55.000	05/04/2024

B.-Por los intereses moratorios a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración señaladas en el literal anterior y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y ss del C.G.P., y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, igual adviértaseles que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

CUARTO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
SEXTO: Reconocer a la abogada HEIDI BLANCO PABON identificado con cedula de ciudadanía número 63.454.453 portador de la T.P. No. 243.395 del C.S., de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85cca0b09a25cd7d2629855a5116e2333ba545027a612538ff546030b3d358bd

Documento generado en 21/04/2024 05:18:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00190-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de 2024.

RINA SOFÍA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagaré No. 1700006) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación (archivo 09-C1)**, dejando en claro que se niega el mandamiento de pago por concepto de honorarios en el entendido que el título base de esta ejecución no es otro que un pagare que se diligencio por \$5.000.000.00 que según el demandante corresponde a capital y el pago de honorarios, a pesar que el deudor, en el pagare se obligo a cancelarlos, lo cierto es que al diligenciar el pagare dicho concepto no se incluyo, es que el tenedor no puede pretender más de lo que figura en el documento y el deudor no puede oponerse al cumplimiento de la prestación (artículo 626 CoCo)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA JURÍDICO DE COLOMBIA "COMULFICOOP"** y en contra de **SEGUNDO GERMAN VARGAS NIÑO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) MCTE., por concepto del capital contenido en el **pagaré No. 1700006**, allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 05 de febrero de 2024.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el cinco (05) de marzo de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

C.- Se niega la orden de pago por UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MCTE., por concepto de honorarios.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



QUINTO: Reconocer a la abogada ERICA SIRLEY CONVERS ÉLLES con C.C. No. 63.515.126 y portadora de la T.P. N° 95.723 del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.923.229 portador de la tarjeta profesional No. 89.562 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08af82701b890d26b17f1c61c7c4fc26cc5d49c1cef68821e02ad748d432b92b**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00190-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, dieciseis (16) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decretar la cautela, SE REQUIERE a la parte actora para que, allegue certificación que muestre que para la fecha del desembolso del crédito, el demandado era afiliado a la cooperativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c97699b306d386d986cc4c88082b4d7d8ad98ef4f8addcc817df2db8e81a4**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00207-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que dentro de las presentes diligencias allegaron solicitud de medidas cautelares. la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante en escrito que antecede (Arch 01-C2) solicita que se decreten unas medidas cautelares en contra de los bienes de los demandados y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que a título salario devengados o por devengar que reciba la demandada **LEYDY FERNANDA MANDONADO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.332.259, como empleada de ASILO SAN RAFAEL, **Se le ordena a la entidad encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica esto es: : juridico@arse.com.co y dptojuridicoarse@gmail.com.**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que a título salario devengados o por devengar que reciba el demandado **JAMILTON DUVAN ANAYA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.232.893.085, como empleado de TECHOS SAS, **Se le ordena a la entidad encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica esto es: : juridico@arse.com.co y dptojuridicoarse@gmail.com.**

Limítese las anteriores medidas de embarco a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.668.000). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las demás medidas cautelares solicitadas por la parte actora. toda vez que en virtud de lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se considera suficiente la cautela decretada anteriormente. la cual garantiza el pago de la obligación que se cobra dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue respuestas donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5467a5e0502ead3953cec061a55e020f7284f1757e190bf13d693d620df6902**
Documento generado en 21/04/2024 05:18:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00207-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (Pagaré No. 1700006) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación (archivo 12-C1)**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS** y en contra de **JAMINTON DUVAN ANAYA PINTO, LEYDY FERNANDA MALDONADO JIMENEZ y JOSÉ SERAFIN ANAYA ACEROS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$834.000.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **pagaré No. 10489**, allegado como base de ejecución, con fecha de vencimiento el 06 de septiembre de 2023.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el siete (07) de abril de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60563c155bc259af74cce9120fe753c0a50597fbb6c80718722746401b012384**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00235-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA impetrada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, mediante endosatario en procuración, en contra de **FRANK JOSEPH CHAVEZ SERRANO** identificado con la C.C. 72.240.407, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, y del caso sería proferir la orden de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos:

1.- El demandante deberá indicar en los hechos y pretensiones, de las 24 cuotas pactadas para el pago del crédito otorgado, cuántas cuotas pagó el demandado, discriminando en cada una de ellas cuánto por capital, intereses y fecha en que fueron canceladas dichas cuotas.

2.- Precisar en los hechos y en las pretensiones, si el capital que aquí pretende ejecutar por la suma de \$ 2.235.293, corresponde únicamente a capital o incluye cuotas en mora.

3.- En caso de estar cobrando cuotas en mora, deberá relacionarlas en los hechos y en las pretensiones, indicando valor del capital, intereses y fecha de vencimiento de cada una.

Deberá presentar la demanda en escrito integrado con las aclaraciones y/o correcciones acá solicitadas.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 de la norma ibídem, se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER al abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.672.400 portador de la T. P. 236.408 del C.S. de la Judicatura, como endosatario en procuración para las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc42c79c4b4894a8da4357105fcec03f5fe3d69a858868c82291ee80505e070**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2024-00241-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA impetrada por la **FUNDACIÓN COOMEVA**, en contra de **LARRY WILSON DELGADO AYALA** identificado con la C.C. 91.498.562, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, y del caso sería proferir la orden de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos:

- 1.- El demandante deberá indicar en los hechos y pretensiones, de las 36 cuotas pactadas para el pago del crédito otorgado, cuántas cuotas pagó el demandado, discriminando en cada una de ellas cuánto por capital, intereses y fecha en que fueron canceladas dichas cuotas.
- 2.- Precisar en los hechos y en las pretensiones, si el capital que aquí pretende ejecutar por la suma de \$ 6.476.229, corresponde únicamente a capital o incluye cuotas en mora u otros conceptos.
- 3.- En caso de estar cobrando cuotas en mora, deberá relacionarlas en los hechos y en las pretensiones, indicando valor del capital, intereses y fecha de vencimiento de cada una.
- 4.- Precisar en los hechos y pretensiones desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, , si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria

Deberá presentar la demanda en escrito integrado con las aclaraciones y/o correcciones acá solicitadas.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 de la norma ibídem, se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.983.288 portador de la T. P. 89.453 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580ee4c73f2cbc0813eb5b2f347f2a997575679a50d8771b04ed56656740b293**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00245-00

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medidas, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante en escrito que antecede solicita que se decrete una serie de medidas cautelares en contra de los bienes de la parte demandada, por tanto, teniendo en cuenta que las cautelares pretendidas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de todas las sumas de dinero y títulos valores representativos de dinero que se encuentren depositados o constituidos a nombre de los señores demandados: la señora CECILIA CAROLINA NUNEZ ONATE identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.830.706 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ BANCO AV. VILLAS BANCO BBVA BANCO DAVIVIENDA BANCO SANTANDER CITIBANK BANCO FALABELLA BANCO DE OCCIDENTE BANCO CORPBANCA ITAU BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR BANCAMIA BANCO SUDAMERIS BANCO PICHINCHA BANCO COOMEVA BANCO COLPATRIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **Se le ordena a las entidades encargadas de las cautelares que cualquier respuesta que emitan deberán, también, ponerla en conocimiento del ejecutante al correo Dirección Electrónica. Alejandra.villar@avccompany.vip.**

La medida cautelar se limita a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de artículo 593 del C.G.P.

Se advierte a la entidad a quien se dirige ésta solicitud que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad.

Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de **depósitos judiciales No. 680012041025** del Banco Agrario Local. Remítanse por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas QIJ45A; de propiedad de la demandada **MYRIAM ARGUELLO GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

37.239.978 matriculado en la Dirección de Transito de Magdalena. **Se le ordena a la Dirección de Transito que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, sea vía correo electrónico y deberá comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: .
Alejandra.villar@avccompany.vip**

Líbrese el oficio correspondiente para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7028774f2161d81e0c446551493e2791d142f3463d6c80be041dc397fe81caa1

Documento generado en 21/04/2024 05:18:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>
Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de abril de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (la certificación de pago de INDEMNIZACIÓN (pago de cánones de arrendamiento) expedido por el demandante) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** como **subrogatoria**, y en contra de **CECILIA CAROLINA NUÑEZ OÑATE** en calidad de arrendataria y contra **MYRIAM ARGUELLO GONZALEZ** en calidad de deudora solidaria, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen lo siguiente, por concepto del pago de la indemnización que la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, realizó al arrendador **PROSPERO SANCHEZ TORRES**.

A.-cada uno de los pagos de indemnización:

- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de octubre al 31 de octubre de 2022** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de noviembre al 31 de noviembre de 2022** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de enero al 31 de enero de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de febrero al 31 de febrero de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de marzo al 31 de marzo de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de abril al 31 de abril de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de mayo al 31 de mayo de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de junio al 31 de junio de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de julio al 31 de julio de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).
- **Canon de arrendamiento de uso comercial del 01 de agosto al 31 de agosto de 2023** por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.526.181 portador de la T.P. No. 255.462 del C.S., de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9c736aa9708a21614fed33eaa98feff545535a8074a38ff8ac6f4aa0a2c50d**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00250-00

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medidas, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 4 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada. En tal orden el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por **ciento (50%)** del salario, y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR** identificada con la C.C. No. 63497987 como empleada de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, Advértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al correo: lfpive_1@gmail.com o claryesme227@hotmail.com**

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de VEINTI DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 6800-1204-1025 del Banco Agrario Local**, a favor del proceso radicado **No.680014003025-2024-00250-00**, previniéndoseles a la entidad que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado según lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac7362c0e018b08f73e26067ecf0dc47928d533712b0cd9fd35f0ac3e35aa5c**
Documento generado en 21/04/2024 05:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-RADICADO 2024-00264-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de abril de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que de la presente demanda para el cobro de sumas de dinero y sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE ISAAC TINJACA RIOS y en contra de SANDRA MILENA JAIMES, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

-La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000.00), por el valor del capital de la obligación contenida en el título base de la ejecución – letra de cambio-

-Los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde 14 de mayo de 2022, y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P., sin perjuicio que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se pone de presente que en las misivas enviadas se deberá hacer la mención del correo electrónico del Juzgado y número de la línea de whatsapp habilitada para este Despacho - Jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co y +57 310 7179423-, a efectos de indicarle a la parte demandada que debe concurrir es este estrado judicial a notificarse a través de tales canales digitales.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P., esto es, el de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, portador (a) de la tarjeta profesional No. 147.006 del C.S.J. como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ec711cf2ed84bd98144a0b991f21bde3a80edf33ac3311d100b5677c9eb694**

Documento generado en 21/04/2024 05:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00271-00

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de medidas, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada. En tal orden el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del **cincuenta por ciento (50%)** de la pensión y demás factores salariales permitidos por la Ley; que recibe la demandada MYRIAM TOLOZA VILLAMIZAR, identificada con la C.C. No. 28'322.286, como pensionado de COLPENSIONES. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo. **Se le ordena a la encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante al yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com**

Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limitense la anterior medida de embargo a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 6.202.280.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5925e83048faa08e11e6ef10fcca7857d711b09f77c723e20bc81c1c73727d94

Documento generado en 21/04/2024 05:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JU/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00271-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de abril de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**Pagaré No. 40-01-200436.**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, y en contra de **MYRIAM TOLOZA VILLAMIZAR Y KELLY PAOLA CHACON TOLOSA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de TRES MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$3'101.140), por concepto de capital contenido en el pagare **No. 40-01-200436**, allegado como base de ejecución.

B.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el veintiséis (26) de noviembre 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual**, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

TERCERO: Désele a la presente actuación de MINIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: TENER como endosatario en procuración de la parte demandante a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCÍA identificada con C.C. No. 1'065.595.662 con T.P. 212.346C.S. de la J., conforme al endoso conferido en el pagaré base de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9eb17faae2e83bb6ba3564851d3f857ee85d2c0b4a10a69fe6f18324f9bae4**
Documento generado en 21/04/2024 05:17:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- RADICADO 2021-00295-00

Al Despacho el señor Juez informándosele que se publicó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días sin que los herederos indeterminados de GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y de SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS (qepd), concurrieran a la sede de este Juzgado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de marzo de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 ídem, y teniendo en cuenta lo regulado por el Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de GRACIELA CASTELLANOS DE SANMIGUEL, y de SERGIO SANMIGUEL CASTELLANOS (qepd) al abogado *- **JOSER ROSARIO CARVAJAL NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 91.206.362 portador de la T.P. 25.187 del C.S. de la J., quien puede ser ubicado a través del correo electrónico: joseluz58@hotmail.com.

Póngasele de presente al designado que el cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y **Al designado, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co, j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑÁN

JUEZ



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA-RADICADO 2024-00256-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Una vez examinada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (**un pagaré No. M026300105187601889600149983**) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con NIT No. 860.003.020-1 y en contra de **LEIDI YASMIN GAMBOA SUAREZ** con cédula de ciudadanía No. 28.049.262 para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague lo siguiente:

A.- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$52.026.222.00)** por concepto de capital contenido en el pagare base de ejecución, con fecha de vencimiento el once (11) de noviembre de 2023.

B.- Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A, desde el doce (12) de noviembre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., **sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 (CORREO ELECTRONICO)** y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co , j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 91.259.333 portador de la T.P. 64.638 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f5089c157550fa1fbc4c2bd442dbaf9d04b403362d33cb5d3d46e49fe4ba7b**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPOSICIÓN AUTO

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: 680014003025 2012 00366-00
Demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado: ALVARO EUGENIO PRADA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 15 de enero de 2024, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

1. A través de auto del **23 de octubre de 2023** y teniendo en cuenta **que desde hacía 15 meses**, sin que la parte demandante haya procedido a realizar la notificación del demandado, se le requirió al demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S para que procediera a realizar la notificación DE LAPAETRE EMNDADA, so pena de aplicar el desistimiento tácito DEL artículo 317 del C.G.P. (archivo 8 C-1)
2. El apoderado del demandante dejó vencer el termino de los treinta (30) días, sin que aportara certificación alguna de que al menos intento realizar la notificación al demandado.
3. Mediante proveído del **quince (15) de enero de 2024**, el Despacho decretó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, al observar que, dentro del término señalado en el auto del 23 de octubre de 2023, el demandante, no acato el requerimiento efectuado en el auto antes mencionado.

EL RECURSO

Inconforme con la anterior determinación, mediante escrito radicado el **16 de enero de 2024**, la parte actora presentó recurso de reposición contra la decisión de terminar el proceso por desistimiento tacito., el que sustentó alegando que:

El recurrente manifiesta, que si bien no aportó los resultados de las citaciones físicas enviadas a la pasiva dentro del término otorgado por el Despacho, cumplió con la carga impuesta, en razón a que procedió a remitir los citatorios según lo ordenado en el artículo 291 del CGP, dentro de los plazos establecidos (01/12/2023), en la cual resulto negativa y que no había informado al Despacho de mencionada actuación por error humano, esto a consecuencia que viene manejando un volumen considerable de procesos con la entidad demandante.

Finalmente el actor refiere que allega soporte documental que acredita el envío en físico de la notificación remitidas al demandado por parte de ENVIAMOS SA, a la dirección informada por el Despacho y que resulto negativa, solicitando revocar el auto objeto del recurso y en consecuencia seguir con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, es pretensión del recurrente que se revoque la providencia de fecha 15 de enero de 2024 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión, para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Sentado lo anterior, se procederá a desatar el recurso, tal y como a continuación pasa a desarrollarse:

Como primera medida habrá de puntualizarse, que sobre las explicaciones, que hoy el recurrente da, referente a la carga procesal requerida, esto es **realizar el ciclo de notificaciones a la dirección física del demandado**, dentro de los **treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de fecha 23 de octubre de 2023**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, este estrado judicial observó, que dicha carga no se cumplió según lo ordenado en el auto referido, lo cierto es, que al momento de decretar la terminación por desistimiento tácito no aportó prueba necesaria para efectos de tener por notificado o no al demandado y para efectos de contar términos de traslado de demanda.

Ahora continuando con el análisis del caso que nos ocupa, se tiene, que el recurrente, adjuntó al memorial del recurso bajo estudio, copia de la citación para diligencia de notificación personal enviada a la dirección físicas del demandado con la correspondiente constancia del resultado de entrega negativa, expedida por ENVIAMOS, documentos que en ningún momento fueron allegados al Despacho, antes del 15 de enero de 2024, fecha en que se decretó la terminación del proceso. (archivo # 11 pag.7.8.9 C-1).

Así las cosas, es claro, que solo es con ocasión de la providencia del 15 de enero de 2024 que decretó el desistimiento tácito, y al presentar el 16 de enero de 2024 el recurso que hoy se desata, que el recurrente adjuntó a dicho memorial los documentos con el resultado de las notificaciones enviadas al demandado el 01 de diciembre de 2023 (a la dirección

física) y que, como ya se dijo, **nunca fueron puestos en conocimiento del Despacho antes de que decretara la terminación por desistimiento tácito.**

En consecuencia, **no son de recibo las excusas del recurrente de que por un error humano y ante el cumulo de trabajo que tiene con la entidad que trabaja**, pues nótese que habiendo pasado el término de los treinta días concedidos en el auto del 23 de octubre de 2023, y hasta antes de emitir la providencia recurrida (el 15 de **enero de 2024**) nunca informó al Despacho sobre los trámites realizados ante las empresas postales en relación con las certificaciones de entrega y/o acuse de recibo, y fue solamente hasta el 16 de enero/2024 cuando presentó el recurso, que adjuntó a dicho memorial los aludidos documentos, lo que deja ver, que si bien procedió a realizar **algunas gestiones** para cumplir con la carga procesal impuesta, lo cierto es, ahora pretende encubrir su falta de diligencia, pues fue por su propio descuido, que no informó de manera oportuna al Despacho de tales gestiones, por lo que vencido el término otorgado, se procedió a ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Agréguese que el auto que requiere al demandante para notificar, data de **23 de octubre** de 2023 y allí se le conceden 30 días para notificar al demandado, pero el recurrente comienza las notificaciones el 1 de diciembre de 2023, **mucho tiempo después de vencido el término de 30 días que se le concedió** y por si fuera poco el descuido del recurrente, conociendo el 6 de diciembre de 2023 que la citación para notificación había sido negativa, nada para esa época le informo al despacho al respecto.

En este punto conviene recordar al recurrente “(...) *la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, **guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa...** (...)*

*Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de **advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.***

*Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la **prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.***

*Dicha regla, materializada en el aforismo *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la “improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio.”*

Por lo anterior y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones, es claro que el recurrente no cumplió, **plenamente** y dentro del término con la carga que se le impuso en el auto de 23 de octubre de 2023, por lo que **NO SE REVOCA** el auto del 15 de enero de 2024, mediante el cual el Juzgado decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del **15 de enero de 2024** por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñán

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2feb40cd115c320a16ef8ec414870e71ea2f374675fb6de5c22c9e15d1195e4**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESUELVE REPOSICIÓN AUTO

Proceso:

Radicado:

Demandante:

Demandados:

EJECUTIVO

680014003025 2022 00437 00

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
FRANCIS ESTHER GAVIRIA NAVAS

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 22 de enero de 2024, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del caso sería pronunciarse de fondo del recurso de reposición interpuesto el 22 de enero de 2024, sino se observará que el auto objeto de censura fue notificado por anotación en el estado del 23 de enero de la presente anualidad, corriendo sus términos de ejecutoria los días 24, 25 y 26 del mismo mes y año.

Así las cosas, como quiera que el auto atacado se notificó por anotación en el estado del 23 de enero del año 2024 y la oportunidad para presentar recurso de reposición que establece el tercer inciso del artículo 318 del C.G.P, vencían el día 26 del mismo mes y año, se rechazara de plano el recurso interpuesto el 29 de enero de 2024¹, por no haber sido presentado dentro del término legal otorgado para ello.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en contra del auto adiado el 22 de enero de 2024, por no haber sido presentado dentro del término de ley.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERIA a la Dra. YINNA PAOLA ARIZA DIAZ, identificada con la T.P No.398.621,,para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a ella (archivo 22C1)

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

notificacion.judicial@puntualmente.com.co

lunes, 29 de enero de 2024 3:55 p. m.

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

ALLEGO RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 68001400302720220043700

RECURSO DE REPOSICION.pdf

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246a633b984fa75b80cea03cc1fadbfc2edf9c9afd7a564b2af4f0029a18d7b8**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, RADICADO 2022-00442-00
Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente. Bucaramanga, 07 de febrero de 2024.
RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada las diligencias, se observa que el apoderado de la parte demandante allega el acta de diligencia de restitución y/o entrega del inmueble (D.C. 39) realizado por EDWIN JOSE INFANTE CORTES Inspector de Policía. (archivo 18 del C-1),

Así las cosas, no queda más que agregar las diligencias y teniendo en cuenta que ya el demandado entrego el inmueble, archívese el proceso

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: ARCHIVESE el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3415faa163d45e58cfbd3f97d5213c138bf8b84bc3e8965336d00e8e8705240**

Documento generado en 21/04/2024 05:18:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00012-00

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al memorial que antecede (Arch 16-C1) Una vez revisado el formato para notificación POR AVISO que envió al demandado ERICK JAIR ROJAS MUÑOZ, se evidencia que si bien la certificación de la empresa postal indica los documentos que se enviaron, no se evidencia lo relacionado **con las copias cotejadas (mandamiento de pago)** de que trata el inciso 4 del Artículo 292 del CGP, por lo anterior, SE REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue dichos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Pedro Arturo Puerto Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b8a9a6602820fbcd1b10a4651637813ccc6133b06be68d12208728d65f255c7

Documento generado en 21/04/2024 05:18:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>